

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0055-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan los artículos 258 y 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dis. Felipe Fernando Macías Olvera, Dis. Amairany Peña Escalante y Alma Carolina Viggiano Austria.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN, MORENA y PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de mayo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que, la resolución que el Juez de Control dicte en caso de las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal, la resolución que el Juez de control dicte, podrá exceptuarse en caso de que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre el no ejercicio de la acción penal, en cuyo caso se suspenderán los efectos de la determinación ministerial, hasta en tanto, cause ejecutoria la decisión definitiva emitida. Incluir en las resoluciones del Juez de Control que son apelables aquellas que determinen la ilicitud o ilegalidad de algún dato o medio de prueba, o la prueba, cuando esta sea anticipada; la que determine la legalidad o ilegalidad de la detención; las que determinen la incompetencia del órgano jurisdiccional; la negativa a autorizar la prórroga del plazo en la investigación complementaria; La que resuelva la solicitud de la orden de comparecencia y la que se pronuncie sobre el no ejercicio de la acción penal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 258. Notificaciones y control judicial</p> <p>...</p> <p>La resolución que el Juez de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno.</p> <p>Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 258 Y 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> <p>ÚNICO. Se reforman el segundo párrafo del artículo 258 y las fracciones IV, VII, X, y XI del artículo 467, y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, al artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 258. Notificaciones y control judicial</p> <p>...</p> <p>La resolución que el Juez de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno, con excepción de aquella en que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre el no ejercicio de la acción penal, en cuyo caso se suspenderán los efectos de la determinación ministerial, hasta en tanto, cause ejecutoria la decisión definitiva emitida.</p> <p>Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables</p>

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

I. a III. ...

IV. La negativa *de orden de cateo*;

V. a VI. ...

VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;

VIII. a IX. ...

X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, *o*

XI. Las que excluyan algún medio de prueba.

No tiene correlativo

...

I. a III. ...

IV. La negativa **a autorizar actos y técnicas de investigación que requieran control judicial previo**;

V. a VI. ...

VII. El auto que resuelve la vinculación **y la no vinculación** del imputado a proceso;

VIII. a IX. ...

X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado;

XI. Las que excluyan algún medio de prueba **o lo admitan cuando no cumpla con los requisitos legales, o sean ofrecidas fuera del término procesal correspondiente y no tengan el carácter de supervenientes y estén debidamente justificadas**;

XII. Las que determinen la ilicitud o ilegalidad de algún dato o medio de prueba, o la prueba, cuando esta sea anticipada;

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XIII. La que determine la legalidad o ilegalidad de la detención;</p> <p>XIV. Las que determinen la incompetencia del órgano jurisdiccional;</p> <p>XV. La negativa a autorizar la prórroga del plazo en la investigación complementaria;</p> <p>XVI. La que resuelva la solicitud de la orden de comparecencia, o</p> <p>XVII. La que se pronuncie sobre el no ejercicio de la acción penal.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho